

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón setecientas cuarenta y seis mil treinta y nueve (1.746.039) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14984 *ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a don José Martín Solano Pardo, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Calahorra (La Rioja).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, referente al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Decreto 888/1973, de 29 de marzo, por el que se clasificaba como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, La Rioja y Navarra, a don José Martín Solano Pardo beneficios del grupo C, sin subvención de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Calahorra (La Rioja), cuyo plazo de ejecución fue prorrogado en dos ocasiones, mediante Ordenes ministeriales comunicadas de 20 de febrero de 1980 y de 18 de junio de 1981, y dado que el interesado ha renunciado, expresamente y por escrito, a los beneficios concedidos por la Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden ministerial de Agricultura de 30 de noviembre de 1978, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Decreto 888/1973, de 29 de marzo, a don José Martín Solano Pardo, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Calahorra (La Rioja), por renuncia expresa del interesado al disfrute de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14985 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Murcia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Murciana, S. A.» para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Murcia (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Murcia, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la entidad «Central Lechera Murciana, S. A.», tiene adjudicada en Murcia (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en

el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Orogar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.300.000 pesetas y concede una subvención por un importe de 1.287.000 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 correspondiente al año 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la Obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14986 *ORDEN de 14 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», emplazada en Daimiel (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», para la ampliación de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Daimiel (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», emplazada en Daimiel (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a sesenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas con veintitrés céntimos (69.624.242,23) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ocho millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientos nueve (8.354.909) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.